

# LA JUSTICIA CIVIL

**SON VARIOS CASOS YA LOS QUE DAN PRUEBA DEL CAMBIO** ocurrido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instancia que, a partir de sus resoluciones recientes, ha venido cambiando la interpretación jurídica de las normas relativas al derecho civil. La SCJN pasó de ser una instancia que resolvía controversias entre poderes a ser una Corte cada vez más centrada en la defensa de los derechos las personas. La décima época, iniciada formalmente en 2011 con motivo de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y juicio de amparo, mostró ya una tendencia diferenciada de su tradición a partir de la resolución de casos tales como el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción, la rectificación de actas por condición sexo-genérica y la custodia compartida de niñas y niños. Se aprecian, por vez primera en la historia de la SCJN, debates de fondo sobre el contenido de los derechos, y sobre cómo interpretarlos desde la perspectiva de ciertos grupos de la población que tiende a ser discriminada por la aplicación de la ley.

Se trata, sin duda, de un avance sustancial. Sin embargo, las temáticas pendientes de abordar conforman todavía una larga lista y difícilmente podrán todas ser materia del máximo tribunal constitucional. En este contexto, es de gran relevancia el desarrollo de lo que se ha llamado el control difuso de convencionalidad, el cual consiste en el deber de los jueces federales de fundamentar sus decisiones mediante un examen acucioso de la compatibilidad entre las disposiciones y los actos internos, por una parte, y los principios constitucionales, los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, por otra.<sup>38</sup> Así, los juzgados de todas las instancias y materias habrán de resolver, en el futuro, de acuerdo con un marco de referencia que antes les era marginal. El mandato de la Carta Magna es hoy incontrovertible: la ley debe ser aplicada en cualquier caso dando la protección más amplia a la persona, a partir de la nueva y extendida constitucionalidad mexicana que ha incorporado los tratados y las decisiones del ámbito internacional cuya misión sea garantizar los derechos humanos. También los poderes judiciales locales en materia civil podrán comprender y adaptarse a esta nueva forma de juzgar. Se espera que la jurisprudencia sirva, sí, como antecedente obligatorio, pero también como orientación para todos los casos. Queda, por tanto, esperar que la interpretación de la SCJN termine permeando la actuación de todos los juzgados familiares del país durante los años por venir.

Ahora bien, más allá de los principios que van a guiar la interpretación de las sentencias y resoluciones judiciales, el otro tema pendiente, que es a su vez fuente similar de discriminación, es la ausencia de una impartición expedita de la justicia. No sorprende, por ejemplo, que en el terreno de los juicios mercantiles las partes involucradas prefieran recurrir al derecho penal, pues aunque esa vía implica sanciones generalmente más graves, es menos tardada que la vía civil, que por ello resulta muy costosa. Un análisis puntual y abundante sobre la lentitud del proceso civil es más que urgente, ya que normalmente la población más vulnerable es la que termina pagando los costos más elevados por esta circunstancia. No es objeto de este reporte escalar este argumento y, sin embargo, cabe advertir que los juzgados familiares deben estar en condiciones de resolver, con celeridad y eficacia, los casos que se les presentan, desde luego, con apego a las normas fundamentales de derechos humanos y de acuerdo con una interpretación progresiva de los mismos. Para la próxima década esta debe ser aspiración principal de la justicia en la materia.

<sup>38</sup> Ver Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *El control difuso de convencionalidad en el Estado constitucional*, disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2873/9.pdf>>.